



SECRETARIA. Señor juez, informo a usted con el presente proceso del memorial presentado por la parte demandante. A su despacho para su conocimiento y fines.

Buenavista- sucre, febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA -SUCRE. Febrero ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024).

REF: Proceso 2019-00023-00

Encuentra el despacho que obra solicitud realizadas por el apoderado de la parte ejecutante, en orden a que se ordene seguir adelante la ejecución dado que la ejecutada incumplió el acuerdo de pago por cuotas al que se llegó en la audiencia del 10 de noviembre de 2021, pero una vez revisado el asunto, se avizora que no es procedente acceder a la solicitud atendiendo las siguientes razones.

Se tiene que efectivamente la ejecución cobrada en este asunto según mandamiento de pago de fecha mayo 2 de 2019, se ordenó por la suma de \$12.000.000, seguidamente, la ejecutada una vez enterada de la existencia de este asunto, presentó excepciones de merito.

En razón de lo anterior, el despacho citó a audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, llevándose a cabo el 10 de noviembre de 2021, y en la misma, al inicio de la audiencia de conciliación, las partes acordaron lo siguiente:

"De la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), el valor a conciliar queda en NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$9.500.000) las cuales serán pagaderas en TREINTA Y OCHO (38) cuotas de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000), la señora MARIA CRISTINA AVILA RODRIGUEZ, realizará un escrito a la FIDUPREVISORA, entidad encargada de cancelar la pensión que devenga la parte ejecutada, con el envío de una copia de esta acta de audiencia de conciliación, para que de esa pensión estas cuotas sean descontadas y consignadas a una cuenta de la ejecutante o si el juzgado lo permite, estas sean consignadas a la cuenta judicial de este despacho."

No obstante, como las excepciones de mérito propuestas no fueron objeto de renuncia, desistimiento por parte de la proponente, así como tampoco fueron objeto de pronunciamiento en la audiencia de conciliación y en el acuerdo celebrado, estas quedaron vigentes, lo que operaba solo ante el incumplimiento del acuerdo como en efecto ocurrió. No acontecía lo mismo, si el acuerdo era cumplido totalmente, puesto que en ese caso, se daba por terminada la ejecución y por sustracción de materia las excepciones desaparecían; pero en este caso, las excepciones sobre las que como se reitera no se dijo nada, ellas cobran su vigencia y lo procedente es seguir el curso normal del proceso.



Ahora bien, lo subsiguiente es la continuación de la audiencia, la cual quedó desde aquella ocasión en la etapa de conciliación.

Por lo expuesto, este Despacho no accederá al pedido de la parte ejecutante, de seguir adelante con la ejecución omitiendo etapas procesales, y en su lugar, se ordenará que en virtud del incumplimiento del acuerdo celebrado entre las partes, se declare fracasada la etapa de conciliación y se fijará nueva fecha para continuar con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP.

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse el despacho de ordenar seguir adelante la ejecución en este asunto, atendiendo lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Señalase el día veintiocho (28) de febrero de 2024 a las 3:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., en modalidad virtual, de cara a lo estipulado en el artículo 372 del C.G.P. y en la ley 2213 de 2022, la cual se llevará a cabo atendiendo en los términos de la providencia fechada octubre 28 de 2021. Por secretaría cítese.

TERCERO: Declarase fracasada la audiencia de conciliación por el incumplimiento a lo acordado en audiencia de conciliación de fecha noviembre 10 de 2021, por lo cual se debe seguir con las etapas subsiguientes, en la fecha arriba anotada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ

Juez